



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1519/2018 N° 189893

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “SILO – CENTRO DE ACOPIO DE GRANOS – DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS”, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RINCÓN PORÁ S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 16,17,18,19, 87, 124, 2017, 2629, Y PADRONES N° 89, 78, 79, 66, 149, 193, 265, 2842, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CERRITO, DISTRITO CURUGUATY, DEPARTAMENTO CANINDEYÚ.

Asunción, 25 de julio de 2018

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Exp. SEAM N° 8.383/18, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Roberto Amarilla, Reg. CTCA N° I-95, del Proyecto “SILO – CENTRO DE ACOPIO DE GRANOS – DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS”, cuyo proponente es la empresa ENVAPAR S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 16,17,18,19, 87, 124, 2017, 2629, y Padrones N° 89, 78, 79, 66, 149, 193, 265, 2842, ubicada en el lugar denominado Cerrito, Distrito Curuguay, Departamento Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, la presente Auditoría Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada.-----
Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades.-----
Que, la actividad consiste en el acopio y almacenamiento de granos, para lo que cuenta con un silo secador de 60.000 kg. de capacidad con dos tolvas y una zaranda clasificadora de granos, la capacidad total de los silos de almacenamientos es de 4.000.000 de kg.-----
Que, el proyecto contaba con Declaración DGCCARN N° 1015/2016.-----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----
Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR. NN. RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07 y otros.-----
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.-----
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6°** El Informe de Auditoría Ambiental del proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar a cualquier representante de organismos oficiales con competencia en el tema ambiental si así lo requieran-----
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 189893 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres).-----
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Con Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control y la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales

